



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecución de Garantía Mobiliaria (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Alejandra Yepez Londoño
Radicado	05001 40 03 013 2022 00447 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 147
Asunto	Niega solicitud de aprehensión de vehículo

Mediante escrito presentado el **29 de abril de 2022**, según acta de reparto de adjunta(véase archivo 02 del expediente digital), **Banco de Bogotá S.A.** formuló Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria y por ende la Aprehensión y entrega del vehículo de placa **MTV 860** de propiedad de **Alejandra Yepez Londoño**; no obstante, advierte el Juzgado, que el título ejecutivo acompañado a la solicitud, ha perdido vigencia, el mismo supero el término de un mes contado a partir de la inscripción del inicio de la ejecución en relación a la fecha de la radicación inicial de la solicitud, como requisito novísima para el caso de las garantías mobiliarias.

En efecto señala el artículo 12 de la ley 1676 de 2013:

“Título ejecutivo. Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo”. (Negrillas puestas)

A su vez señala el artículo 30 de Decreto 400 de 2014, que para iniciar el proceso relacionado con la garantía mobiliaria será necesaria la inscripción de un formulario de ejecución, el mismo que constituye título ejecutivo, a voces del artículo 12 del Decreto 1676 de 2013;

“Artículo 30. Formulario de registro de ejecución. Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60,61 y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución, incorporando la siguiente información:

...El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución”.

La inscripción no sobrepasará el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la demanda, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, como lo señala el artículo 31 Ibidem:

“Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

...5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución...”.
(Negrillas puestas).

En tal sentido, se tiene que, en la presente solicitud, la fecha del **Formulario de Registro de Ejecución** es del **01 de marzo de 2022** y la Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria (aprehensión y entrega del vehículo) fue presentada el **29 de abril de 2022**, esto es, **por fuera del término de 30 días** previsto en la norma antes mencionada, desvirtuando la vigencia del título ejecutivo presupuesto axiológico de la acción.

Así las cosas, y sin más consideraciones al respecto la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero: Negar la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria (aprehensión y entrega del vehículo), del automotor identificado con placas

MTV 860, instaurada por el **Banco de Bogotá S.A.**, en contra de **Alejandra Yepez Londoño**, por lo expuesto en precedencia.

Segundo: Como la solicitud fue presentada en forma electrónica, no hay documentos para entregar, por lo que se ordena el archivo de la misma, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 009 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 DE ENERO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: fb2d87363bc7277e58032a20bc3a27845d97084b4fe697c1658a242e55af57d3
Documento generado en 23/01/2023 01:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>